

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

2995 *ORDEN de 18 de octubre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), para concertar tres préstamos con el Banco de Crédito Local, por importe de 1.000.000 euros; con Ibercaja por importe de 450.000 euros y Caja Madrid por importe de 450.000 euros respectivamente, con destino a inversiones presupuestado año 2002.*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para concertar una operación de crédito.

Resultando que dicho Ayuntamiento, en sesión del Pleno de la Corporación celebrada el día 26 de septiembre de 2002, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, adoptó el acuerdo de aprobar la contratación de tres préstamos a largo plazo con el Banco de Crédito Local, por importe de 1.000.000 euros; con Ibercaja, por importe de 450.000 euros y Caja Madrid por importe de 450.000 euros respectivamente, con destino a inversiones presupuestado año 2002.

Resultando que el Ayuntamiento de Tarazona dispone de presupuesto aprobado para el ejercicio en curso de 2002, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 51 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de 1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (MFAOS).

El Presupuesto Municipal de 2002, en el que figura esta operación de crédito, fue expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 77, de 5 de abril de 2002, sin que se presentase reclamación alguna, según consta en el expediente.

Resultando que el ahorro neto del Ayuntamiento, conforme al artículo 54.1 de la Ley 39/1988, en su redacción de la Ley 50/1998, representa el 5,25 por 100 sobre los ingresos corrientes liquidados del Presupuesto de 2001, último liquidado, según cálculo efectuado por dicha Corporación, siendo, por lo tanto de signo positivo.

Resultando que el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2001, siendo el 210 por 100 sobre los mentados recursos, según cálculo realizado por dicho Ayuntamiento, conforme al artículo 54.2 de la LRHL, en su redacción de la Ley 50/1998, de MFAOS.

Considerando que el Ayuntamiento de Tarazona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 56 de la Ley 39/1988, de 30 de diciembre (LRHL), en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (MFAOS), puede concertar operaciones de crédito a largo plazo para financiar inversiones, pero necesita autorización al exceder del 110 por 100 el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de 2001.

Considerando que de los resultados de los ingresos corrientes reflejados en la última liquidación presupuestaria del año 2001, resulta un ahorro neto positivo del 5,25 por 100, el Ayuntamiento está facultado, por esta causa, para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo.

Considerando que el volumen total del capital vivo de las operaciones vigentes a corto y largo plazo excede del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio de

2001, y que la el Ayuntamiento no ha presentado sustitutoria-mente un compromiso firme de reducción de la deuda que permita alcanzar dicho porcentaje al 31 de diciembre de 2003, conforme al punto 2 de la Disposición transitoria séptima de la mentada Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de MFAOS, se precisa, por esta causa, autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón para concertar la operación de crédito proyectada.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía de Aragón y artículo 54 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre (LRHL), en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre (MFAOS), corresponde a la Diputación General de Aragón la autorización de dicha operación de crédito, en ejercicio de su competencia para velar por los intereses financieros de los Entes locales de su territorio.

Vistos la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, y demás disposiciones de aplicación.

Este Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 80/1986, de 31 de julio, de la Diputación General de Aragón, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para concertar tres préstamos a largo plazo con el Banco de Crédito Local, por importe de 1.000.000 euros; con Ibercaja, por importe de 450.000 euros y Caja Madrid por importe de 450.000 euros respectivamente, con destino a inversiones presupuestado año 2002.

Zaragoza, 18 de octubre de 2002.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

2996 *ORDEN de 22 de octubre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».*

La Ley 15/2001, de 3 de octubre, de creación del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón, prevé, en su disposición transitoria segunda, la convocatoria de la asamblea constituyente del Colegio, para aprobar los Estatutos del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón.

Cumplidos los trámites anteriores, el Presidente del Colegio solicitó la inscripción de los Estatutos aprobados en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Aragón.

La Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, establece, en el artículo 19, que los Estatutos aprobados por los Colegios, serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Una vez subsanados por el Colegio los defectos observados en el informe desfavorable sobre la legalidad de los Estatutos, procede determinar la inscripción de los mismos.

Por cuanto antecede, este Departamento dispone:

Ordenar la inscripción de los estatutos del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición

ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Zaragoza, 22 de octubre de 2002.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO:

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DECORADORES DE ARAGON

TITULO I. DEL COLEGIO PROFESIONAL DE DECORADORES DE ARAGON

Artículo 1. Denominación y personalidad.

El Colegio Profesional de Decoradores de Aragón es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines en el ámbito de su competencia y que se rige por su Ley de creación, por la Ley de Colegios profesionales de Aragón, por la legislación básica estatal, por lo establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2. Domicilio.

El Colegio Profesional de Decoradores de Aragón tiene su domicilio en Zaragoza, calle Alfonso I nº 28, Esc.2ª., 1º A. La Junta de Gobierno podrá modificar el domicilio colegial motivadamente poniéndolo en conocimiento de los colegiados.

Artículo 3. Ambito territorial.

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón es el del territorio de la Comunidad Aragonesa, pudiendo organizar dentro de dicho ámbito una Delegación por cada Provincia.

Artículo 4. Delegaciones.

Se podrán establecer delegaciones colegiales en las capitales de las tres provincias aragonesas, las cuales ostentarán la representación colegial en su demarcación.

Artículo 5. Fines.

Constituyen fines esenciales del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón la ordenación del ejercicio de esta actividad profesional, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los Colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder a la Administración Pública por razón de la relación funcional.

El Colegio Profesional de Decoradores de Aragón no persigue ánimo de lucro.

Artículo 6. Funciones.

Corresponden al Colegio Profesional de Decoradores de Aragón, en su ámbito territorial, las siguientes funciones:

a) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración y colaborar con esta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.

b) Asesorar a los particulares y entidades de cualquier clase, en materia de su competencia y emitir los informes que les sean interesados por vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los Colegiados.

c) Velar por los derechos, deberes y prestigio de la profesión, y de modo relevante, sobre aquellas cuestiones que

correspondan al campo de la competencia y de las facultades de los Decoradores legalmente reconocidas.

d) Impedir, y en su caso perseguir, incluso ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesionales que afecten a los decoradores y al ejercicio de su profesión, en el supuesto de que ésta se ejerza o se pretenda ejercer, se obstaculice o se pretenda obstaculizar por persona, organismo o entidad que no reúna los requisitos legales establecidos para la práctica de la profesión.

e) Organizar y efectuar misiones de carácter cultural, científico, técnico o práctico relacionadas con la profesión, así como cursos para la formación profesional de los colegiados.

f) Recoger y encauzar las aspiraciones de la profesión elevando a los centros oficiales aquellas sugerencias que guarden relación con el perfeccionamiento y con las normas que rijan los servicios que presten o puedan prestar los Decoradores, tanto en las corporaciones oficiales como en las entidades particulares, concordando dichas sugerencias con las exigencias, necesidades y potencialidad de la industria en cada momento.

g) Realizar el reconocimiento de firma o el visado de planos, informes, dictámenes, valoraciones, peritaciones y demás trabajos que lleven a cabo los decoradores en el ejercicio de su profesión, cuando se exija cualquiera de estos requisitos, siempre y cuando sean de competencia de estos profesionales.

h) Mediar en favor de la adecuada ordenación y retribución de los decoradores que ejerzan su profesión por cuenta ajena manteniendo relación con los órganos laborales y sindicales de ámbito del Colegio, a fin de encauzar las iniciativas y normas que puedan afectar a los titulados y coadyuvar al bien de las primeras y justa aplicación de las segundas.

i) Informar en los consejos u organismos consultivos de la Administración en las materias de competencia de la profesión cuando sea requerido para ello.

j) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.

k) Facilitar la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismo, según proceda.

l) Ordenar en su ámbito de su competencia la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

m) Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales se susciten entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos y, en general, procurar la armonía y colaboración entre los mismos.

n) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales y Reglamentos de Régimen Interior, así como las normas y decisiones adoptados por el organismo colegial, en materia de su competencia.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

TITULO II. DE LOS COLEGIADOS

Artículo 7. Requisitos para la incorporación.

Para la incorporación a este Colegio será necesario cumplir los siguientes requisitos

a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

b) Poseer y acreditar el título oficial establecido reglamen-

tariamente, conforme previene el artículo 4 de la Ley 15/2001, de 3 de octubre, de creación por segregación del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón.

c) Satisfacer la cuota de ingreso y demás que tenga establecidas el Colegio.

Igualmente podrán incorporarse al Colegio aquellas personas que, en virtud del reconocimiento de derechos profesionales, efectuado por normativa legal habilitante tengan competencia y capacidad profesional para el ejercicio de la profesión.

Los extranjeros podrán incorporarse al Colegio cuando cumplan los requisitos para poder ejercer la profesión en el Estado Español y en el Estado al que pertenezcan.

En cualquier caso, los colegiados que de otros ámbitos geográficos que deseen ejercer la profesión ocasionalmente en Aragón, deberán comunicar dicha circunstancia a través de su Colegio de origen al Colegio de Aragón, quedando sujetos desde dicha comunicación a las normas vigentes en este último sobre ordenación de la profesión, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

Las solicitudes deberán formularse por escrito a la Junta de Gobierno, acompañando a dicha solicitud justificación de la posesión del título habilitante para el ejercicio profesional, declaración jurada de no hallarse inhabilitados o suspendidos para el ejercicio profesional en un Colegio de otro ámbito territorial, e indicación de si desean ser encuadrados como ejercientes o como no ejercientes. La Junta de Gobierno, previo examen de la solicitud, comunicará por escrito y en el plazo de 45 días hábiles al solicitante si aprueba o deniega su admisión, así como, en su caso, la cuota de entrada establecida, pudiendo el solicitante formular contra la decisión que se le comunique los recursos que se establecen en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Causas de denegación de la incorporación.

La Junta de Gobierno denegará la incorporación a quienes la soliciten estando incurso en una de las siguientes circunstancias:

- a) Carecer de Titulación requerida al efecto.
- b) Estar suspendido del ejercicio profesional o expulsado de otro Colegio Profesional de Decoradores.
- c) Cuantas otras circunstancias sean valoradas por la Junta de Gobierno y merezcan la denegación con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9. Causas de suspensión de la colegiación.

Los derechos inherentes a la condición de colegiado podrán ser objeto de suspensión, sin dar lugar a la baja, en caso de imposición de una sanción en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.

Los colegiados causarán baja en el Colegio por una de las siguientes causas:

- a) Por propia iniciativa del interesado, que deberá ser manifestada expresamente y por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) Por impago de seis meses de la cuota colegial, previo requerimiento fehaciente desatendido en un plazo de 30 días naturales siguientes a su recepción, finalizado el cual, la Junta de Gobierno comunicará su baja al colegiado por escrito.
- c) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente tramitado con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- d) Por condena judicial firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de profesión.

Artículo 11. Clases de colegiados.

Todos los solicitantes admitidos tendrán el carácter de colegiados de pleno derecho, pudiendo ser ejercientes o no ejercientes.

Colegiados ejercientes.—Tendrán la condición de colegiados ejercientes aquellos colegiados que realicen de forma

habitual y constante, por cuenta propia o ajena, trabajos incluidos dentro del cometido profesional.

Colegiados no ejercientes.—Tendrán la condición de colegiados no ejercientes quienes, habiendo sido admitidos como colegiados por reunir las condiciones necesarias, no ejerzan activamente la profesión o, habiéndola ejercido, cesaren en la misma. Podrán solicitar su paso a ejercientes cuando reúnan la característica señalada en el artículo anterior.

Artículo 12. Derechos.

Los colegiados tendrán derecho a disfrutar de todos los servicios, ejercer las facultades que establece el Real Decreto 902/1977, de 1 de abril y disfrutar de las prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos, y además:

- 1) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- 2) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones y vida de la entidad y de las cuestiones que con respecto al ejercicio de la profesión les afecten.
- 3) Ejercer la representación que en cada caso se confiera.
- 4) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa del Colegio y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés profesional.
- 5) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos como colegiados.
- 6) Ser amparados por el Colegio en el ejercicio profesional o por motivos del mismo en defensa de sus lícitos intereses y de sus honorarios.
- 7) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales del Colegio, ordinarias y extraordinarias.
- 8) Presentar libremente sus candidaturas a los puestos de gobierno del Colegio y desempeñar los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- 9) Formular quejas ante la Junta de Gobierno del Colegio contra la actuación profesional o colegial de cualquiera de los miembros que lo integran.

Artículo 13. Deberes de los colegiados.

Son deberes de los colegiados como requisito indispensable para ejercer legalmente la actividad de decorador:

- a) Estar colegiado en el Colegio Profesional de Decoradores de Aragón.
- b) Cumplir con las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos que el Colegio adopte.
- c) Asistir a los actos corporativos.
- d) Aceptar los cometidos que les sean encomendados por los órganos de gestión del Colegio.
- e) Pagar en los términos establecidos las cuotas y derechos, tanto ordinarios, como extraordinarios, que hayan sido aprobados por el Colegio para su mantenimiento y para finalidades de previsión y auxilio mutuo.
- f) Someter, obligatoriamente, al visado del Colegio, o bien de la correspondiente delegación, y sin ninguna excepción, todos los trabajos profesionales, cualesquiera que estos sean, de acuerdo con las normas establecidas.
- g) Observar con el Colegio, respecto a los órganos de gestión, la debida disciplina y entre los colegiados, los deberes de armonía profesional.
- h) Poner en conocimiento del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente y cuya importancia pueda determinar la intervención corporativa con carácter oficial.

TITULO III. ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO.

Artículo 14. Organos.

El Colegio Profesional de Decoradores de Aragón está regido por la Asamblea General de Colegiados, la Junta de Gobierno y el Presidente.

Artículo 15. De la asamblea general.

La Asamblea General, válidamente constituida será el órgano soberano del Colegio, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos, son obligatorios para todos los colegiados.

Artículo 16. Clases de asambleas generales.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, y a ellas deberán asistir los colegiados con voz y voto en la forma establecida estatutariamente.

Artículo 17. Asamblea general ordinaria.

Dentro del primer trimestre del ejercicio, el Colegio celebrará la Asamblea General ordinaria para la aprobación del presupuesto, de las cuentas del ejercicio y la renovación de cargos directivos, si procediera. En esta Asamblea General ordinaria se aprobarán las cuentas, dándoseles a los colegiados una información general sobre la marcha del Colegio. También podrán conocer cualquier otro asunto competencia de la Asamblea previamente incluido en el orden del día.

Artículo 18. Asamblea general extraordinaria.

Toda Asamblea distinta de la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria

La aprobación, modificación y derogación de los Estatutos del Colegio habrán de ser tratados en Asamblea Extraordinaria convocada con ese solo objeto.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria de su Presidente por propia iniciativa, según acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de un tercio del censo de colegiados.

Artículo 19. Convocatoria.

Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno o el Presidente, en su caso, y se notificará la convocatoria por el Presidente del Colegio mediante notificación personal y escrita a todos los Colegiados con diez días naturales de antelación, cuando menos, a la fecha señalada para la celebración.

La comunicación de la convocatoria deberá establecer el lugar, local, día y hora en que haya de celebrarse la Asamblea en primera y en segunda convocatoria y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado previamente.

La Junta de Gobierno, en el apartado de ruegos y preguntas del orden del día, recogerá todas las propuestas que se formulen por los colegiados mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión. No podrá aprobarse ningún acuerdo respecto a asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 20. Constitución y desarrollo de la asamblea.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad más uno de los Colegiados, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente del Colegio y, en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta de Gobierno y actuará como Secretario el de la propia Junta.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y de los debidamente representados.

Artículo 21. Funciones y competencias de la asamblea general.

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Colegio y sus afiliados.
- b) Aprobar los Presupuestos, cuentas del ejercicio y programas y planes de actuación.
- c) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, revocar su mandato.
- d) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- e) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los colegiados,

según las propuestas que elabore la Junta de Gobierno.

f) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y modificar los Estatutos.

g) Proponer la disolución del Colegio.

h) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los colegiados

i) Aprobar la creación de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 22. Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que quedará registrada en un libro al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario. El Acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea y los acuerdos adoptados tendrán fuerza ejecutiva.

Artículo 23. de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno, órgano rector del Colegio Profesional de Decoradores de Aragón está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador Censor y tantos vocales como Delegaciones compongan el Colegio o se consideren convenientes. Uno de los integrantes de la Junta, nombrado por ésta, actuará como Secretario de la misma.

Podrán ser candidatos todos los colegiados pertenecientes al ámbito territorial del Colegio que se encuentren en el ejercicio de la profesión y que, ostentando la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Los cargos electos de la junta de Gobierno no implican remuneración económica, siendo gratuitos, y la asistencia a las reuniones de la Junta será obligatoria.

Artículo 24. Duración del mandato.

La Junta de Gobierno será elegida por votación de los colegiados en Asamblea Ordinaria y el mandato de sus miembros durará seis años.

La Junta de Gobierno se renovará, en la mitad de sus miembros, cada tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25. Reuniones, convocatoria, acuerdos.

La Junta de Gobierno se reunirá una vez al mes, cuando la convoque el Presidente o cuando lo pidan al menos la mitad más uno de sus miembros.

La junta de Gobierno quedará válidamente constituida con la asistencia de tres de sus miembros, incluido el Presidente.

La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos por mayoría de votos y del contenido de cada reunión se levantará y aprobará un Acta que se registrará en un Libro al efecto cuya llevanza y custodia corresponderá al Secretario.

Artículo 26. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno la dirección y administración del Colegio, para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General.

De forma especial corresponde a la Junta de Gobierno:

- a) La dirección y vigilancia del cumplimiento de los cometidos corporativos.
- b) La designación de las secciones encargadas de preparar informes y estudios o de dictar laudos o arbitrajes.
- c) La formación del presupuesto y las cuentas y cuanto concierne a la gestión económica.
- d) La preparación de las reuniones de las Juntas de Gobierno y la ejecución de los acuerdos.
- e) Dilucidar los problemas que pudieran surgir entre los miembros del Colegio.
- f) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- g) Todas las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior del Colegio.
- h) En general, ejercer cuantas funciones del Colegio no estén expresamente atribuidas a otros órganos colegiales.

Artículo 27. Del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del

Colegio ante cualesquiera autoridades e instituciones, Administraciones, Corporaciones y Organismos de toda clase, con facultades para delegar y acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, ante cualesquiera Administraciones, Juzgados y Tribunales, pudiendo otorgar poderes a favor de Procuradores y designar Letrados.

b) Convocar las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno.

c) Fijar orden del día de una y otra, de acuerdo con la Junta de Gobierno.

d) Presidir las reuniones de la Asamblea y Juntas de Gobierno.

e) Dirigir las deliberaciones.

f) Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los Organos colegiales. Dichas actas se entenderán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de diez días desde que aquellas sean expuestas en el tablón de anuncios.

g) Autorizar la incorporación al Colegio.

h) Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.

i) Autorizar los libramientos u ordenes de pago.

j) Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legislación establecida por la Ley.

k) Autorizar los informes y comunicaciones que oficialmente se dirijan por el Colegio a las autoridades, corporaciones o particulares.

l) Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.

m) Dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno.

n) Decidir con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Artículo 28. Del Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 29. Del Secretario.

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieran el Reglamento de Régimen interno y los acuerdos de la Junta de Gobierno, corresponde al Secretario:

a) Levantar las actas de las reuniones.

b) Dar fe de la toma de posesión de los cargos de todos los miembros de la Junta de Gobierno.

c) Expedir certificaciones.

d) Preparar el despacho para dar cuenta a la Junta de Gobierno de los asuntos del Colegio y de las comunicaciones de los Colegiados.

e) Redactar la Memoria anual.

f) Firmar por sí o con el Presidente, en caso necesario, las órdenes correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.

g) Cuidar el archivo de los documentos pertenecientes al Colegio y de cuya custodia será responsable.

h) Llevar el libro de actas de las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y de las Juntas de Gobierno.

i) Llevar por sí, auxiliado por el personal de la oficina en que pueda delegar, el libro de Colegiados, y en el que se hará constar el nombre y apellidos de los mismos, Escuelas de las que proceden, especialidad que tengan cursadas, fecha de expedición del título, fechas de la solicitud de ingreso y de la incorporación, domicilio, empresa en la que presta sus servicios o si ejerce la profesión libremente.

j) Ejercer la autoridad directa sobre el personal administrativo y subalterno, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Artículo 30. Del Tesorero.

Es misión del Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Colegio, siendo responsable de ellos.

b) Firmar recibos, recibir cobros y realizar pagos, con las firmas conjuntas del Presidente o, en su defecto, del Secretario.

c) Tener en su poder el fondo reducido indispensable para las atenciones ordinarias del Colegio, ingresando lo que exceda de este límite en el Banco o Bancos que indique la Junta de Gobierno.

Estas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Presidente y la suya, o en su defecto, del Contador Censor o Secretario.

d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de la falta de pago de los colegiados que se les reclamen las cantidades adeudadas o se prevea la pertinencia de su baja.

Artículo 31. Del Contador-Censor.

Son atribuciones del Contador-Censor:

a) Tomar razón y llevar cuenta de los cobros y pagos.

b) Intervendrá en las demás operaciones de orden económico.

c) Confeccionará conjuntamente con el Tesorero las cuentas, balances y presupuestos que deban someterse a la Junta de Gobierno o a la de colegiados y llevará Inventario detallado de los bienes propiedad del Colegio, informando en todo momento a la Junta de Gobierno sobre su estado económico y financiero.

Artículo 32. De los Vocales.

Serán atribuciones de los vocales de la Junta de Gobierno:

a) Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta de Gobierno y sustituirlos en sus ausencias, enfermedades o cualquiera otra circunstancia que cause vacante temporal.

b) Asistir, en turno con los restantes vocales, al domicilio social del Colegio para atender el despacho de los asuntos que lo requieran

d) Desempeñar cuantos cometidos les confíen el Presidente o la Junta de Gobierno, así como las comisiones para las que hubieran sido designados.

TITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 33. Recursos.

Los recursos económicos del Colegio serán ordinarios y extraordinarios.

Serán recursos ordinarios los siguientes:

1. Las cuotas generales de ingreso que se establezcan.

2. Las cuotas periódicas que se establezcan, primordialmente para atender el presupuesto general de gastos.

3. Las rentas, frutos, intereses y derechos que se obtengan de los bienes que el Colegio posea.

4. Los ingresos que procedan de publicaciones, impresos, subscripciones, servicios, certificaciones, dictámenes, asesoramientos y cualquier otra cantidad acreditada por los demás servicios.

5. Los ingresos procedentes del registro y visado obligatorio de los proyectos de los colegiados.

Serán recursos extraordinarios los siguientes:

1. Las cuotas extraordinarias que se aprueben.

2. Las cuotas especiales para el alzamiento de cargas corporativas.

3. Las subvenciones o donativos oficiales de cualquier tipo o procedencia.

4. Los bienes muebles e inmuebles o cantidades efectivas o donaciones o cualesquiera otras aportaciones que por cualquier título entren a formar parte del patrimonio del Colegio.

5. Las cantidades o bienes que por cualquier otro concepto no especificado pueda recibir.

Los recursos extraordinarios, para ser aceptados, necesitarán la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico del Colegio coincidirá con el año natural.

El ejercicio económico se ajustará a un presupuesto anual y será objeto de una ordenada contabilidad según criterios generalmente aceptados.

TITULO V. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 35. Responsabilidad disciplinaria y potestad sancionadora.

Los colegiados están, sujetos a responsabilidad disciplinaria en los términos que prevén estos Estatutos y demás normas aplicables.

La potestad sancionadora se ejerce por el Colegio respecto de sus colegiados dentro de su ámbito territorial y a través de sus órganos.

Artículo 36. De las infracciones.

Las infracciones profesionales que llevan aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 37. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones profesionales muy graves:

a) Incumplir los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

b) Vulnerar el secreto profesional en cuanto éste deba observarse.

c) Ejercer la profesión en situación de suspensión profesional o hallándose incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

d) Cometer delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

e) Cometer, al menos, dos infracciones graves en el plazo de dos años, no computándose como infracciones graves las que puedan cometerse por reiteración en el tiempo de infracciones leves.

Artículo 38. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

a) Incumplir las normas estatutarias exigibles a los colegiados y la obligación de visado de trabajos profesionales cuando fuese exigible.

b) Incumplir los deberes profesionales cuando resulte perjuicio que pueda ser considerado como no grave para quienes soliciten o concierten la actuación profesional.

c) Omitir la comunicación al Colegio de los actos de intrusismo o actuación profesional irregular de los que se tenga conocimiento.

d) Incumplir el deber de ejercicio profesional forzoso en el caso de requerimiento para prestarlo.

e) Agredir físicamente u ofender de forma grave la dignidad de otros miembros del Colegio, o de las personas o instituciones con las que se mantenga relación por razón de competencia profesional.

f) Realizar actos constitutivos de competencia desleal.

g) Realizar actos que impidan o alteren el normal funcionamiento de los órganos e instituciones representativos de la profesión.

h) Cometer cinco infracciones leves o más en el plazo de dos años.

Artículo 39. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

a) Los actos de incumplimiento o de falta de respeto a los órganos colegiales que no puedan considerarse muy graves ni graves con arreglo a las disposiciones estatutarias.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas reguladoras de la profesión.

Artículo 40. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se sancionarán:

a) Las muy graves, con suspensión del ejercicio profesional por un periodo comprendido entre un año y cinco años.

Las sanciones de los apartados c) y d) del artículo 37, así como la reiteración en la comisión de infracciones muy graves, declaradas por resolución firme, podrán sancionarse con la expulsión del Colegio.

b) Las graves, con suspensión del ejercicio profesional por un periodo que no excederá de un año.

c) Las leves, con apercibimiento por escrito.

Artículo 41. Prescripciones de las infracciones.

Las faltas muy graves prescribirán al año, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses de la comisión de los hechos que las motiven.

Artículo 42. Prescripción de las sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los seis meses y las impuestas por infracciones leves a los tres meses.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme el acuerdo sancionador.

Artículo 43. Procedimiento sancionador y recursos.

El procedimiento sancionador se regulará conforme a lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora en la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 28/2.001, de 30 de Enero o las disposiciones generales que lo sustituyan o modifiquen.

El acuerdo de sanción de las infracciones muy graves y graves corresponderá a la Junta de Gobierno y el de las leves al Presidente.

Las resoluciones de los expedientes sancionadores serán recurribles de acuerdo con el régimen general de recursos previsto en el Título VI.

Artículo 44. Rehabilitación.

La rehabilitación se solicitará de la Junta de Gobierno, que resolverá sobre la misma. En caso de expulsión del Colegio, el sancionado deberá acreditar la rectificación de la conducta que dio origen a la sanción.

TITULO VI. DE LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS COLEGIALES

Artículo 45. Derecho aplicable.

Los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno o la Junta General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidos al Derecho administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo o la norma que habilite su adopción disponga otra cosa.

Artículo 46. Recursos contra decisiones de la Junta de Gobierno y del Presidente.

Todas las resoluciones definitivas de la Junta de Gobierno y del Presidente, ya se refieran a las solicitudes de colegiación, a la resolución de expedientes sancionadores o a cualquier otro aspecto de la vida colegial, serán recurribles, en alzada ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores y con carácter potestativo en reposición, ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa y en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la resolución debió adoptarse, si no lo fuera. A los recursos se les aplicarán las normas propias del procedimiento administrativo común.

Artículo 47. Recursos contra decisiones de la Asamblea General.

Los acuerdos definitivos que adopte la Asamblea General sujetos al derecho administrativo serán recurribles, en alzada

ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Decoradores, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa y en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que la resolución debió adoptarse, aplicándose a dichos recursos las normas propias del procedimiento administrativo común.

Artículo 48. Suspensión de acuerdos.

La suspensión de los acuerdos adoptados por los Organos del Colegio se regirá por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

TITULO VII. HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 49. Miembros de honor, premios y distinciones.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros honoríficos a las personas naturales, sean o no Decoradores, que a juicio de la misma merezcan tal distinción por sus destacados servicios al Colegio o a la profesión.

Asimismo podrá conceder premios y distinciones especiales a los colegiados que según la Junta de Gobierno se lo merezcan.

TITULO VIII. DE LAS DELEGACIONES

Artículo 50.

Las Delegaciones Provinciales se crearán, en su caso, por acuerdo de la Asamblea General de Colegiados.

Artículo 51.

Las Delegaciones atenderán a idénticos fines que el Colegio, quedando sujetas al régimen del mismo, pudiendo tomar tantas cuantas iniciativas propias estimen convenientes en tanto en cuanto no sean contrarias a la Ley, a los presentes Estatutos, a los Reglamentos de Régimen Interior de cada Delegación y a los acuerdos adoptados en Asamblea General.

Cualquier iniciativa de alguna de las Delegaciones que pudiese entrar en conflicto con la tomada por otra Delegación, deberá ser sometida al arbitraje de equidad de la Junta de Gobierno del Colegio.

Los Reglamentos de Régimen Interior que elabore cada Delegación, deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General del Colegio.

Las Delegaciones estarán regidas por una Junta de Gobierno integrada por un Presidente, un Secretario y un Administrador que asumirán las funciones de Tesorero y Contador y los Vocales que se estimen necesarios.

El régimen económico de cada Delegación será autónomo con excepción de las prestaciones que cada una de ellas deberá aportar al Colegio.

Las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior, serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno mediante su aprobación en el presupuesto general del Colegio.

No obstante todo ello, dentro de los tres primeros meses de cada año las Delegaciones deberán presentar a la Junta de Gobierno del Colegio, toda la documentación relativa a la gestión económica del ejercicio anterior a fin de ser sometida a su aprobación definitiva por dicha Junta.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Adquirirán el carácter de colegiados sin necesidad de someterse al trámite de solicitud previsto en los presentes Estatutos quienes viniesen formando parte de la Delegación de Aragón del Colegio Nacional de Decoradores en el momento de constituirse, por segregación del mismo, el Colegio Profesional de Decoradores de Aragón.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2002.—El Presidente, José Luis Mercadal Agramonte. El Secretario, Mariano Boldova Gil.

2997 **ORDEN de 31 de octubre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se modifica la Orden de 9 de abril de 2002, sobre aprobación de la desafectación de un bien comunal del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) y su calificación como bien patrimonial.**

El Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, tramitó procedimiento para alterar la calificación jurídica de un bien comunal como bien patrimonial, aprobándose por Orden de este Departamento de 9 de abril de 2002, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 47 de 22 de abril de 2002.

Con fecha 25 de octubre de 2002 por el Ayuntamiento de Tauste se comunica la existencia de error en la descripción de la finca a desafectar contenida en el acuerdo municipal de fecha 5 de octubre de 2001, instando la modificación de la Orden de 9 de abril de 2002 según el texto del acuerdo municipal modificado.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo 3º.13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Modificar la Orden de 9 de abril de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, subsanando el error existente en la descripción de la parcela contenida en el acuerdo municipal, y, en consecuencia, sustituir la descripción del bien comunal a desafectar que consta en dicha Orden por la siguiente:

«Terreno segregado de la finca denominada Corraliza de Puy Obil. Paraje «Férriz», de propiedad municipal.

—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 76, Finca nº 5773.

—El enclave segregado tiene una superficie 2-67-50 Has. Parcela Municipal nº 8175 y 8176, Plano 22, Polígono 34, Parcela nº 20-parcial.

—Linderos:

Norte: Pista Val de Perané;

Sur: Ayuntamiento de Tauste, Parcelas nº 8172 y 8174;

Este: Ayuntamiento de Tauste, Parcela nº 8187

Oeste: Ayuntamiento de Tauste, Parcela 8177.

Tiene un valor de 1.605.000 ptas. (9.646,24 euros)

Segundo.—Confirmar en el resto de su contenido la Orden de 9 de abril de 2002 a la que se refiere la presente modificación.

Zaragoza, 31 de octubre de 2002.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ORDEN de 5 de noviembre de 2002, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del convenio para la aplicación de la iniciativa comunitaria LEADER PLUS entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Centro para el Desarrollo del Sobrarbe y Ribagorza y la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 15 de octubre de 2002.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h2c10n0109 el Convenio suscrito, con fecha 15 de octubre por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, el Consejero de Agricultura y el Presidente del Centro para el Desarrollo del Sobrarbe y la Ribagorza y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto: